

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

160/2021	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN 51/2021 Y 12/2021, Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 334/2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 13 RESUELTA
162/2020	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 297/2008 Y 1386/2004.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	15 A 20 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
9 DE JUNIO DE 2022.**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE EN SEÑOR MINISTRO:
EN FUNCIONES:**

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR
MORALES:** Se abre la sesión de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación. Señor secretario, informe. Previamente, quiero comentar
a las señoras y señores Ministros que, conforme a lo señalado en
el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

y en mi carácter de decano de este Máximo Tribunal, me haré cargo, ante la ausencia temporal del señor Ministro Presidente, de la Presidencia. Adelante, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 60 ordinaria, celebrada el martes siete de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si no hay observaciones, en votación económica les pregunto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 160/2021, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 217 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los considerandos primero, segundo y tercero, relativos a

la competencia, a la legitimación y a la narrativa de los criterios en contradicción. ¿Alguna observación? Si no hay observaciones, en votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS.

A continuación, pido, bueno, en relación con la existencia de la contradicción de criterios no sé si haya alguien que quiera expresar alguna cuestión. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Comparto la existencia de la contradicción de tesis; sin embargo, — a mi parecer— la cuestión a dilucidar no es si resulta aplicable o no la jurisprudencia 10/2014 de la Segunda Sala, sino a partir de consideraciones que, en ejercicio de su arbitrio, formularon los tribunales colegiados contendientes y que los llevaron a adoptar criterios jurídicos discrepantes para determinar si la apariencia del buen derecho puede utilizarse o no para negar la suspensión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias.
Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente.

Comparto las consideraciones y la conclusión a la que llega la Ministra ponente. Primeramente, una de las razones por la que acompaño el criterio que se nos propone es que deriva de la contradicción de criterios 260/2013 de la Segunda Sala, que es la base constitucional, pues se ajusta en lo dispuesto en la fracción X del artículo 107 de la Constitución Federal, que dispone que en el

otorgamiento de la suspensión de los actos reclamados se deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social, de manera tal que, conforme a dicho mandato constitucional, queda claro que el análisis de la apariencia del buen derecho solo resulta jurídicamente procedente para conceder y no para negar la suspensión del acto reclamado en el trámite del juicio de amparo; lo anterior guarda concordancia con la exposición de motivos de la reforma constitucional del dos mil once, que incluyó la fracción citada, en cuanto a la finalidad de la ponderación de la apariencia del buen derecho fue constituirse, precisamente, como un elemento a considerar para el otorgamiento de la suspensión, esto es, fungir como un elemento normativo a tomar en cuenta en la concesión de la suspensión y no para negarla.

Asimismo, debe considerarse la propia naturaleza jurídica de la institución, cuyo objeto es efectuar un análisis preliminar de la inconstitucionalidad de los actos reclamados, como presupuesto de la suspensión a fin de que la sentencia que se dicte en lo principal no pierda eficacia, por lo que se tiene un fin específico, que es beneficiar al solicitante de la medida.

De igual forma, debe considerarse que en la Ley de Amparo vigente no existe disposición expresa que ordene aplicar la apariencia del buen derecho para negar la suspensión.

Finalmente, advierto que, con el criterio que se nos propone, se observa lo dispuesto por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a que el juicio de amparo se constituye como un recurso judicial efectivo y oportuno de acceso a la justicia, en tanto que el análisis de la apariencia del buen derecho

se privilegia la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

En ese sentido, considero lo dispuesto por la Constitución Federal, la finalidad de la institución procesal de la apariencia del buen derecho, su naturaleza jurídica tendiente a beneficiar al solicitante de la medida cautelar y la inexistencia de alguna disposición legal que ordene su aplicación para negar la suspensión. Coincido con el criterio que se propone que debe prevalecer. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Aunque estábamos, nada más, viendo si existe o no la contradicción denunciada, —ya— adelantó usted su criterio respecto del fondo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Del fondo —ya— me pronuncié.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. Yo estoy de acuerdo en la existencia de la contradicción y en que el problema jurídico a resolver se fija en este apartado de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sin embargo, también coincidiría con el Ministro Juan Luis en el sentido de que la fijación

del punto en esta contradicción, que no está mal fijada, pero no está en función si sigue siendo aplicable el criterio, sino más bien si, conforme a la Ley de Amparo vigente, el análisis ponderado de la apariencia del buen derecho se puede emplear tanto para negar como para conceder la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo indirecto. Entonces, —yo— considero que este sería el punto de toque más preciso y, nada más, haría —yo— un concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Gracias. ¿Alguien más? Yo también coincido con el criterio que expresaron el Ministro González Alcántara y la Ministra Piña. Yo creo que la pregunta debe estar más en el sentido de si el análisis de la apariencia del buen derecho puede utilizarse para negar la suspensión en amparo indirecto conforme a la Ley de Amparo vigente porque —como ustedes saben— existe un criterio previo de la Segunda Sala, pero —ahora— con la nueva ley estamos ante esta contradicción. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Con el proyecto y apartándome de la pregunta concreta respecto de la existencia. Haré voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, con reservas en las consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ASÍ QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y a continuación le pido a la señora Ministra ponente, a la señora Ministra Ríos Farjat, que nos presente el fondo del asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. El estudio de fondo, que corre de la página veintiuno a la veintisiete. En este apartado se propone a consideración de las Ministras y de los Ministros sostener que el criterio, conforme al cual el análisis ponderado de la apariencia del buen derecho no puede ser utilizado para negar la suspensión en los juicios de amparo indirecto, sigue siendo aplicable conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo en vigor.

Para justificarlo, en la propuesta se atiende al concepto y a la naturaleza de la apariencia del buen derecho como requisito para conceder toda medida cautelar. Se parte del artículo sexto transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley de Amparo en vigor, según la cual la jurisprudencia emitida conforme a la legislación anterior seguirá en vigor en lo que no se oponga la nueva legislación.

Se explica también cómo se reconoció e incorporó la apariencia del buen derecho como un requisito para conceder la suspensión en la jurisprudencia, en la Constitución y la ley. Se describen también las razones de la Segunda Sala, al resolver la contradicción de tesis 260/2013, que originó la jurisprudencia cuya vigencia hoy se discute.

Con base en ello, se concluye que dicho criterio es compatible con la Ley de Amparo vigente y no existe una disposición expresa que elija o que exija realizar la ponderación de la apariencia del buen derecho para negar la suspensión, que la elija de manera expresa, pues la recta interpretación de las normas constitucionales y legales correspondientes permite entender que la apariencia del buen derecho está concebida para favorecer al solicitante, siempre que haya evidencia de la verosimilitud de su derecho, conforme al estudio preliminar que se debe realizar sobre la inconstitucionalidad atribuida al acto reclamado, pero no para negarla porque ello es contrario a su propia naturaleza. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Comparto esencialmente el criterio que se propone en el sentido de que la apariencia del buen derecho no puede utilizarse para negar la suspensión; sin embargo, me separo de las consideraciones en torno a si resulta aplicable o no la jurisprudencia 10/2014 de la Segunda Sala, pues considero que se puede llegar a dicha conclusión únicamente a partir de la interpretación del artículo 138 de la Ley de Amparo vigente, que fue materia de pronunciamiento por parte de los tribunales colegiados contendientes y respecto del cual sostuvieron criterios discrepantes, por lo que formularé un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Me apartaría de algunas consideraciones, en especial, los párrafos ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, pero estoy con el sentido del proyecto y haría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra —muy bien—. Ministra Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Solamente comparto —por supuesto— el sentido del proyecto. Solamente sugeriría eliminar el último párrafo de la jurisprudencia, pues me parece que, de ahora en adelante, el criterio que se debe aplicar es el del Tribunal en Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. ¿Alguien más? Yo también coincido con algunas consideraciones distintas, especialmente la de los párrafos ochenta y tres, ochenta y cinco, y noventa y uno a noventa y tres, y coincido con lo que dijo el señor Ministro González Alcántara y la Ministra Piña para hacer una interpretación, independientemente de lo que la Segunda Sala haya señalado —en la que, por cierto, yo participé—, pero que ahora se trata de una nueva disposición legal.

En ese sentido, estoy de acuerdo con el criterio, apartándome de estas consideraciones. Tome votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio un voto concurrente por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de consideraciones también del párrafo noventa y cuatro y del noventa y uno, en función de que —yo— considero que se debe fijar la contradicción de otra forma y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: De acuerdo con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por razones adicionales, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien.
QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

En relación con el texto de la tesis sometida a consideración, ¿habría alguna observación especial, independientemente de la revisión que se hace posteriormente de estos asuntos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo me separaría de la tesis, toda vez que en la redacción se establece la interpretación del 138, que no comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministro Presidente, una pregunta, ¿pero la vamos a aprobar en sesión privada la tesis?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, por eso decía —yo— que su redacción se aprobaría posteriormente en la mecánica que —aquí— se sigue en el Tribunal, nada más, si alguien tiene algún comentario en especial respecto de la tesis. Claro: tomando en consideración las observaciones que —ya— se hicieron. Entonces, denos, por favor, señor secretario, los resolutivos de esta determinación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. El resolutivo primero: “Sí existe la contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito”. Segundo: “Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución”. Tercero: “Dese publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, en términos de los artículos 217 y 220 de la Ley de Amparo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguna observación respecto a los resolutivos? Si no la hay, ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**POR LO TANTO, CON ESTO QUEDA APROBADO
DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.**

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 162/2020,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos relativos a la competencia, a la legitimación y al texto de las tesis contendientes. ¿Alguna observación? Si no hay observaciones, ¿En votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.

A continuación, le pido a la señora Ministra que nos haga —sí, que nos haga—, por favor, la relación del fondo o —digamos— de la propuesta de este asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Someto a consideración de este Tribunal Pleno el

estudio por el cual se propone determinar la inexistencia de la contradicción de tesis denunciada.

En el proyecto se expone que tanto la Primera Sala como la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los asuntos sometidos a su consideración, de los cuales derivaron los criterios denunciados, coincidieron en establecer que, para efectos de las deducciones autorizadas en materia del impuesto sobre la renta, las erogaciones estrictamente indispensables relacionadas con la actividad del contribuyente son aquellas vinculadas con el objeto social de la empresa, tendiente a reportarle un ingreso o beneficio.

Esencialmente, el criterio de la Primera Sala se estima acorde con el criterio sustancial de la Segunda Sala cuando resolvió que los gastos o erogaciones, para ser deducibles, debían relacionarse con el objeto social de la empresa, por lo que debían ser necesarios para cumplir con sus actividades y tendientes a reportarle un beneficio e ingreso. En ese sentido, se propone la inexistencia de los criterios denunciados porque, si bien la Primera Sala, al sostener su criterio específicamente para responder al planteamiento de la autoridad recurrente, en el caso que analizó refirió que para ser consideradas a las erogaciones como deducciones bastaba con que estuvieran relacionadas con la generación de ingresos y actividades dentro de su objeto social y, por tanto, no era necesario atender a si las erogaciones para ser consideradas como deducciones debían relacionarse con la actividad preponderante de los contribuyentes, este aspecto no estuvo sometido a consideración de la Segunda Sala y, por lo tanto, no existe la

contradicción de tesis denunciada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, ya que los criterios sustentados por las Salas de esta Suprema Corte son compatibles, al referirse qué debe interpretarse como erogaciones para efecto de las deducciones del impuesto sobre la renta.

Del escrito de denuncia de contradicción se advierte que el concepto que la motivó fue el relativo a lo que debe entenderse por “actividad preponderante del contribuyente”; tal cuestión fue abordada por la Primera Sala, que determinó que las erogaciones no tienen que vincularse, necesariamente, con la actividad preponderante del contribuyente, sino, en sentido amplio, con las actividades de su objeto social; sin embargo, el referido concepto no fue abordado por la Segunda Sala por no formar parte de la controversia a resolver. En este punto, dicha Sala coincide con la Primera en el sentido de que las erogaciones a deducir deben vincularse con la consecución del objeto social de la empresa.

En ese sentido, para ambas Salas existe la posibilidad de que el contribuyente deduzca los gastos destinados a la realización de sus actividades, entendiéndolas en sentido amplio y no limitadas a una actividad preponderante ni indispensable. Así, concluyó que existe seguridad jurídica en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas las diversas autoridades fiscales. Por todo lo anterior,

estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que no existe contradicción de criterios. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido plenamente con el sentido del proyecto y, básicamente, solo quería destacar que tanto en la Primera como en la Segunda Sala analizaron la misma disposición, esto es, el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Queda claro que en estos asuntos la Primera Sala desarrolló de manera muy completa e integral lo que es la actividad preponderante. Pudiera decirse que, para los mismos efectos, la Segunda Sala analizó su asunto a partir del otro supuesto del propio artículo 32, fracción XVII, que es su objeto social.

De esa manera, —tal cual lo establece el propio proyecto— ambas tesis, lejos de contradecirse, son complementarias, pues el objeto social es diferente de la actividad preponderante, y lo que más interesa es que tanto la actividad preponderante como el objeto social son aquellas condiciones que permiten la deducibilidad de un gasto. De suerte que coincido plenamente con el texto de la propuesta y me queda claro que ni la Primera ni la Segunda negaron —de ningún modo— la posibilidad de que las deducciones se circunscribieran única y exclusivamente a cada uno de estos apartados, sino a ambos y, con ello, solo quiero resaltar que también, en ocasiones, cuando no existe contradicción y este Alto Tribunal define el alcance de cada una de las tesis de las Salas, contribuye a esclarecer el criterio de ambas. Por esto mi

participación. Ambas Salas consideran que los gastos que se generen —ya— por objeto social o por actividad preponderante son deducibles. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más? Yo también coincido con la propuesta en sus términos. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. El resolutivo léalo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Único: “Es inexistente la contradicción de tesis sustentada entre la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿No existe alguna observación al respecto? Si no existe, en votación económica ¿se aprueba el resolutivo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO Y, EN ESTE SENTIDO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

¿Algún otro asunto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo otro asunto, se da por concluida esta sesión. Los convoco a la próxima que tendrá lugar el lunes de la próxima semana a la hora acostumbrada. Y se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)